

REGLAMENTO (CE) N° 973/2006 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 2006**

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1831/96 relativo a la apertura y al modo de gestión, a partir del año 1996, de los contingentes arancelarios comunitarios de determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas consolidados en el GATT

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 34, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Popular China en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 ⁽²⁾, aprobado mediante la Decisión 2006/398/CE del Consejo ⁽³⁾, y el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 ⁽⁴⁾, aprobado mediante la Decisión 2006/333/CE del Consejo ⁽⁵⁾, establecen el aumento de los contingentes arancelarios del GATT existentes y la apertura de contingentes nuevos para determinadas frutas y hortalizas y determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas.
- (2) Desde la adopción del Reglamento (CE) n° 1831/96 de la Comisión ⁽⁶⁾ se han modificado algunos de los códigos NC indicados en los anexos I a III de ese Reglamento.

- (3) Con el fin de incluir los contingentes arancelarios modificados y los nuevos, y por motivos de claridad, procede sustituir los anexos del Reglamento (CE) n° 1831/96.
- (4) El Reglamento (CE) n° 1831/96 debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión de frutas y hortalizas frescas y de productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1831/96 se modifica como sigue:

- 1) El texto del anexo I se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El texto del anexo II se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.
- 3) El texto del anexo III se sustituye por el texto del anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2006.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 154 de 8.6.2006, p. 24.

⁽³⁾ DO L 154 de 8.6.2006, p. 22.

⁽⁴⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 124 de 11.5.2006, p. 13.

⁽⁶⁾ DO L 243 de 24.9.1996, p. 5.

ANEXO I

«ANEXO I

Nº de orden	Código NC Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía (1)	Período de contingente	Volumen del contingente (en toneladas)	Tipo de derecho (%)
09.0055	0701 90 50	Patatas tempranas, frescas o refrigeradas	Del 1 de enero al 15 de mayo	4 295	3
09.0056	0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1 244	7
09.0057	0709 60 10	Pimientos dulces	Del 1 de enero al 31 de diciembre	500	1,5
09.0035	0712 20 00	Cebollas secas, incluso en trozos o en rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	Del 1 de enero al 31 de diciembre	12 000	10
09.0041	0802 11 90 0802 12 90	Almendras, frescas o secas, con o sin cáscara, excepto almendras amargas	Del 1 de enero al 31 de diciembre	90 000	2
09.0039	0805 50 10	Limonos (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>)	Del 15 de enero al 14 de junio	10 000	6
09.0058	0809 10 00	Albaricoques, frescos	Del 1 de agosto al 31 de mayo	500	10
09.0092	2008 20 11 2008 20 19 2008 20 31 2008 20 39 2008 20 71 2008 30 11 2008 30 19 2008 30 31 2008 30 39 2008 30 79 2008 40 11 2008 40 19 2008 40 21 2008 40 29 2008 40 31 2008 40 39 2008 50 11 2008 50 19 2008 50 31 2008 50 39 2008 50 51 2008 50 59 2008 50 71 2008 60 11 2008 60 19 2008 60 31 2008 60 39 2008 60 60 2008 70 11 2008 70 19 2008 70 31 2008 70 39 2008 70 51 2008 70 59 2008 80 11 2008 80 19 2008 80 31 2008 80 39 2008 80 70	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	Del 1 de enero al 31 de diciembre	2 838	20

Nº de orden	Código NC Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Período de contingente	Volumen del contingente (en toneladas)	Tipo de derecho (%)
09.0093	2009 11 11 2009 11 19 2009 19 11 2009 19 19 2009 29 11 2009 29 19 2009 39 11 2009 39 19 2009 49 11 2009 49 19 2009 79 11 2009 79 19 2009 80 11 2009 80 19 2009 80 35 2009 80 36 2009 80 38 2009 90 11 2009 90 19 2009 90 21 2009 90 29	Jugos de frutas	Del 1 de enero al 31 de diciembre	7 044	20

⁽¹⁾ La designación de las mercancías a que se refiere el presente anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO L 286 de 28.10.2005, p. 1), completada en caso necesario con el código TARIC.»

ANEXO II

«ANEXO II

Nº de orden	Código NC Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Período de contingente	Volumen del contingente (toneladas)	Tipo de derecho (%)
09.0025	0805 10 20 11 0805 10 20 92 0805 10 20 96	Naranjas dulces de gran calidad, frescas	Del 1 de febrero al 30 de abril	20 000	10
09.0027	0805 20 90 05 0805 20 90 91	Híbridos de cítricos conocidos con el nombre de "minneolas"	Del 1 de febrero al 30 de abril	15 000	2
09.0033	2009 11 99 11 2009 11 99 19	Zumo de naranja concentrado con- gelado, sin adición de azúcar, con un grado de concentración máximo de 50º Brix, en envases de dos li- tros o menos, que no contenga zumo de naranjas sanguinas	Del 1 de enero del 31 de di- ciembre	1 500	13

(¹) La designación de las mercancías a que se refiere el presente anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO L 286 de 28.10.2005, p. 1), completada en caso necesario con el código TARIC.

A efectos de aplicación del presente anexo, se entenderá por:

- "naranjas dulces de gran calidad": las naranjas similares en cuanto a características de las variedades, maduras, prietas y de buena forma, como mínimo de buen color, de estructura suave y que no presenten putrefacción, pieles agrietadas sin curar, pieles duras o secas, exantemas, desgarros de crecimiento, contusiones (excepto las causadas por la manipulación habitual o el envasado), daños causados por la sequía o la humedad, hispídos anchos o emergentes, pliegues, cicatrices, manchas de aceite, escamas, quemaduras de sol, suciedades o demás productos extraños, enfermedades, insectos o daños causados por efectos mecánicos o de otro tipo, siempre y cuando un máximo del 15 % de los frutos de cada lote no se ajuste a estas características, entendiéndose que este porcentaje comprende como máximo un 5 % de defectos que produzcan daños importantes, y que este último porcentaje comprende como máximo un 0,5 % de podredumbre;
- "híbridos de cítricos, conocidos con el nombre de 'minneolas'": los híbridos de cítricos de la variedad Minneola (*Citrus paradisi* Macf. CV Duncan y *Citrus reticulata* blanca CV Dancy);
- "zumo de naranja concentrado, congelado, con un grado de concentración máximo de 50º Brix": los zumos de naranja cuya masa volumétrica sea igual o inferior a 1,229 gramos por centímetro cúbico a 20 °C.

ANEXO III

«ANEXO III

Nº de orden	Código NC Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	Período de contingente	Volumen del contingente (toneladas)	Tipo del derecho (%)
09.0094	0702 00 00	Tomates, frescos o refrigerados	Del 15 de mayo al 31 de octubre	472	12
09.0059	0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados	Del 1 de no- viembre al 15 de mayo	1 134	2,5
09.0060	0806 10 10 91 0806 10 10 99	Uvas de mesa, frescas	Del 21 de julio al 31 de octubre	1 500	9
09.0061	0808 10 80 10 0808 10 80 90	Manzanas, frescas, excepto las man- zanas para sidra	Del 1 de abril al 31 de julio	600	0
09.0062	0808 20 50	Peras, frescas, excepto las peras para perada	Del 1 de agosto al 31 de diciem- bre	1 000	5
09.0063	0809 10 00	Albaricoques, frescos	Del 1 de junio al 31 de julio	2 500	10
09.0040	0809 20 95	Cerezas, frescas	Del 21 de mayo al 15 de julio	800	4

⁽¹⁾ La designación de las mercancías a que se refiere el presente anexo es la que figura en la nomenclatura combinada (DO L 286 de 28.10.2005, p. 1), completada en caso necesario con el código TARIC.».